



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2176-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	17/05/2017
Hora:	14:07:36.1...
Folios:	

## RESOLUCION N°

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0042 del 17 de enero de 2014, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a **LA CORPORACION CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, con Nit 890.981.947-7, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO ALBERTO RESTREPO ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía número 71.660.307, para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales Domesticas que se generan en los predios con FMI 020-24848, 020-24849, 020-21824 Y 020-28560, ubicados en la Vereda Cabeceras de Llanogrande, del Municipio de Rionegro.

Que por medio de Oficio Radicado N° 131-6095 del 30 de septiembre de 2016, **LA CORPORACION CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, a través de su Representante Legal la señora **CLARA ELENA CANO ARROYAVE** remite el informe de caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas que son descargados a una fuente hídrica superficial, con el fin de evaluar el comportamiento de los mismos y calcular el valor de la tasa retributiva correspondiente al periodo anual de octubre de 2015 a septiembre de 2016, Informe de resultados del monitoreo realizado en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas — PTARD, a la salida del sistema, en época de baja y alta ocupación. Y Formulario de auto declaración y registro de consumo de agua y vertimientos diligenciado.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada generándose el Informe Técnico N° 112-0486 del 03 de mayo de 2017, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

### 26. CONCLUSIONES:

- ✓ *La Corporación Club Campestre Llanogrande, se considera objeto de cobro de la tasa retributiva según el Decreto 1076 del año 2015 (art. 2.2.9.7.2.4) por descargar sus aguas residuales a una fuente hídrica (Quebrada San Antonio).*
- ✓ *El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas **cumple** con la Resolución No 0631 de 2015, cuando el Club Campestre se encuentra en época de mínima ocupación, dado que los parámetros evaluados a la salida se encuentran por debajo del valor llmite permitido. Sin embargo, da **cumplimiento parcial** a dicha Resolución cuando el Club se encuentra en época de máxima ocupación, ya que el parámetro DBO<sub>5</sub>, se encuentra por encima del valor permitido.*
- ✓ *A través del oficio radicado No 131-3930 del 27 de octubre de 2014, La Corporación Club Campestre Llanogrande, remitió la siguiente información, entre otras: Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas aerobico, Plan de Gestión del Riesgo y Evaluación Ambiental del Vertimiento, Resultados de la caracterización de la quebrada San Antonio. Dicha información fue evaluada por la Corporación a través del Informe Técnico de Control y Seguimiento No 112-1856 del 5 de Diciembre de 2014, sin embargo dentro de sus recomendaciones se estableció:*

*Se recomienda al grupo de Recursos Naturales evaluar el Anexo 2, en el cual la Corporación Club Campestre Llanogrande presenta el Plan de Gestión del Riesgo y Evaluación ambiental del vertimiento, requerido en el Auto No 131-0479 del 21 de agosto de 2014. Al respecto se concluye:*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta [www.cornare.gov.co/sq/IApoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/IApoyo/GestiónJuridica/Anexos)

23-Dic-15

F-G-J-188/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), Bogotá

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: Ext 202

Porces Nus: 866 01 26, Bucaramanga: Ext 202

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 715 21 20



### **Evaluación ambiental del vertimiento**

- Se presenta lo relacionado con: Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, Predicción y valoración de los impactos, sin embargo, para su formulación no se tuvieron en cuenta los lineamientos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto 3930 de 2010).

### **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV**

- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos (PGRMV) formulado para la Corporación Club Campestre Llanogrande, es un documento estructurado y contempla varios de los lineamientos establecidos en la Resolución No 1514 de 2012, donde se considera entre otras: Proceso de conocimiento del riesgo, Proceso de reducción de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento, Proceso de manejo del desastre, Protocolo de atención de emergencia y contingencia, Sistema de seguimiento y evaluación del Plan.

“(..)”

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20., señala que: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2015.

Adicionalmente en su Artículo 2.2.3.3.5.4 de la citada norma establece el **Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos**, indicando quienes lo deben de presentar: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0486 del 03 de mayo de 2017, se entrará a aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, a formular unos requerimientos y adoptar unas determinaciones a **LA CORPORACION CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS** la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE** con Nit 890.981.947-7 a través de su Representante Legal la señora **CLARA ELENA CANO ARROYAVE** identificada con cedula de ciudadanía número 43.737.877, presentado a través del Radicado N° 131-3930 del 27 de octubre de 2014, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** a la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE** a través de su Representante Legal la señora **CLARA ELENA CANO ARROYAVE**, la información presentada por bajo Radicado N° 131-6095 del 30 de septiembre de 2016, respecto al informe de caracterización de vertimientos a la salida del sistema de tratamiento doméstico.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE** través de su Representante Legal la señora **CLARA ELENA CANO ARROYAVE**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Presentar la manifestación **por escrito** de que se acogerá a la Resolución 0631 de 2015, sin considerar el periodo de transición que le corresponde por ley.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Agenda desde 23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

2. Realizar seguimiento y las mejoras requeridas al sistema de tratamiento que presentan deficiencia, para que cumplan con la norma de vertimientos vigente, cuando el club Campestre Llanogrande se encuentra en época de máxima ocupación.
3. Continuar presentando anualmente los informes de caracterización, monitoreando todos los parámetros requeridos, y anexando evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR, (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
4. Realizar el seguimiento a la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, tanto a las acciones de reducción del riesgo como a las medidas propuestas para el manejo del desastre, llevando los respectivos registros.
5. La Corporación podrá solicitar los soportes que demuestren la implementación del Plan y tener en cuenta la realización de capacitaciones y simulacros dentro de la ejecución del plan.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE** través de su Representante Legal la señora **CLARA ELENA CANO ARROYAVE**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. **En un término de sesenta (60) días hábiles:** Ampliar la Evaluación ambiental del vertimiento, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 en particular los numerales 4 y 5 de dicha evaluación, los cuales establecen:
  - ✓ Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando éstos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos. Nota: a través de la Resolución No 112-5304 del 26 de octubre de 2016, "Se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico PORH y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 Municipios de la Jurisdicción Cornare para el periodo 2016-2026".
  - ✓ Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico. y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE** través de su Representante Legal la señora **CLARA ELENA CANO ARROYAVE**.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Coronaré y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

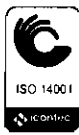
Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Fecha: 12 de mayo de 2017/ Grupo Recurso Hidrico  
Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero  
Expediente: 20041081

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexas](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexas)

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nombre "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [informacion@cornare.gov.co](mailto:informacion@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aqueño Ext: 546

Porce Nus: 866 01 26, Tumbaco Ext: 546

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: 011 206 20 20 20